



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/15/0844

ACUSE



Asunto: Dictamen Total (No Final), sobre el anteproyecto denominado "*Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.*"

México, D. F., a 23 de marzo de 2015

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético*, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) el día 5 de marzo de 2015 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹ el día siguiente, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

La COFEMER llevó a cabo un análisis de la información presentada por la SENER con el objetivo de determinar si dicho anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR se invocaron

¹ www.cofemermir.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

los supuestos previstos en las fracciones II y V del referido artículo, las cuales establecen respectivamente que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal; y que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares.

Para justificar la fracción II del artículo 3 del ACR, la SENER proporcionó la siguiente información:

"Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 33 corresponde a la Secretaría de Energía le corresponde establecer, conducir y coordinar la política energética del país promoviendo la participación de los particulares en las actividades del sector, así como requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades del sector. Asimismo, los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica, establecen la obligación de que cualquier Asignatario o contratista, o interesado en obtener un permiso o autorización deberán presentar una Evaluación de Impacto Social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes. Adicionalmente, los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; y 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, señalan el contenido mínimo que debe cumplir la Evaluación de Impacto Social, así como el plazo en el que la Secretaría de Energía emitirá un resolutivo sobre la Evaluación de Impacto Social que incluirá, en su caso, recomendaciones sobre las medidas de mitigación y planes de gestión social. Por otro lado, desde la perspectiva social la Evaluación de Impacto Social permite a la autoridad responsable contar con la información que le permita tener certeza de que las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto están siendo protegidas y los impactos negativos están siendo evitados, prevenidos y mitigados. La Evaluación de Impacto Social permite que el modo de vida de las comunidades que incluye el respeto de sus tradiciones, cultura, salud, actividades económicas, entre otras, sean protegidas y conservadas, así éstas tendrán mecanismos de participación para señalar los impactos y para obtener beneficios del proyecto que formarán parte del Plan de Gestión Social. Asimismo, los desarrolladores tendrán la certeza de que sus proyectos se implementarán atendiendo estándares internacionales de sostenibilidad social y respeto de los derechos humanos, al mismo tiempo que dichos proyectos contribuirán al desarrollo local en México y minimizarán las posibilidades de que sus proyectos sean paralizados o cancelados por la conflictividad social que éstos puedan generar.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al instrumentar dichas acciones los desarrolladores podrán acceder en un futuro a financiamientos de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros, lo que les permitirá el desarrollo de proyectos del sector energético de mayor escala. Es así que la Evaluación de Impacto Social contribuye a que la Secretaría de Energía, las comunidades y los desarrolladores de proyectos trabajen conjuntamente y de buena fe en la implementación de proyectos que contribuyen a la sostenibilidad social del país, así como a la seguridad energética de México."

Al analizar el fundamento jurídico proporcionado por la SENER, esta Comisión observó que los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establecen la obligación de que cualquier asignatario, contratista, o interesado en obtener un permiso o autorización para el desarrollo de productos energéticos presente ante la SENER una Evaluación de Impacto Social. Asimismo, y con la finalidad de atender dichos preceptos legales el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (RLH), y artículo 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE), prevén que dicha evaluación deberá presentarse de acuerdo con la guía y el formato que establezca la SENER. De igual manera, los artículos 81 del RLH² y 87 del RLIE³ establecen que esa Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general que contendrán la metodología para la definición del área de influencia de acuerdo al tipo de proyecto que se pretende desarrollar en materia de hidrocarburos, y de electricidad; en su caso, razón por la cual, esta Comisión estima que, el anteproyecto propuesto cumple con el supuesto previsto en la fracción II del artículo 3 del ACR.

En lo que se refiere a la fracción V del artículo 3 del ACR, la SENER incluyó información de los costos y beneficios en los que incurrirán los promoventes interesados en obtener algún permiso o autorización de la Autoridad regulatoria para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos y electricidad. En este sentido, se estimaron los costos en los que incurrirían los particulares por elaborar

² "Artículo 81...La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general que contendrán la metodología para la definición del área de influencia de acuerdo al tipo de proyecto en materia de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción II de este artículo.[...]"

³ Artículo 87...La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la metodología para la definición del área de influencia directa e indirecta en los proyectos de desarrollo de la industria eléctrica [...]"



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

la Evaluación de Impacto Social, señalando un rango de \$200,000 a \$5,000,000 de pesos, ello debido a que la inversión variaría dependiendo de la naturaleza y escala del proyecto.

En contraparte, la SENER mencionó que la ausencia del análisis del impacto por el desarrollo de proyectos del sector energético ha representado pérdidas financieras aproximadas de \$3,000,000,000, de pesos, debido principalmente a la cancelación de proyectos, por lo que establecer mediante un instrumento regulatorio la metodología y formatos para elaborar la Evaluación de Impacto Social podría representar ahorros económicos cercanos a esa cantidad.

Tabla 1. Estimación de costos y beneficios

Concepto	Monto
Beneficios por la continuidad de los proyectos	\$3,000,000,000
Costos relacionados	\$200,000 – \$5,000,000
Beneficios Netos	\$2,999,800,000 – \$2,995,000,000

Con base en la información anterior, esta Comisión opina que los beneficios que podrían generarse como resultado de la implementación de la regulación propuesta podrían ser mayores a los costos de cumplimiento para la sociedad en general, por lo que se considera atendido el supuesto al que se refiere la fracción V del artículo 3 del ACR.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010*, publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2012, la COFEMER emite el siguiente:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales

Los cambios económicos, sociales y ambientales están estrechamente ligados con el desarrollo de proyectos económicos, generando, la mayoría de las ocasiones un impacto dinámico; como puede ser la posible creación de nuevas oportunidades de empleo, o la inmigración planeada o no planeada de trabajadores a la zona donde se pretenden crear esos proyectos; y además, el crecimiento asociado de la población puede crear mayores demandas sobre los servicios sociales, tales como los de salud, educación, alojamiento y comercio, así como de la infraestructura física y social.

Del análisis del objetivo que pretende el anteproyecto y su contenido se observa que éste cumple con las características de una regulación social⁴, la cual se define como todos aquellos instrumentos o mecanismos mediante los cuales el Estado, a través del gobierno, condiciona el comportamiento de la sociedad para procurar el interés público en asuntos vinculados con el medio ambiente, la salud, la seguridad y la cohesión social.

De lo anterior se desprende que la regulación social busca generar un entorno menos inseguro para la población, funcionando como un semáforo que norma las actividades o comportamientos poco seguros, cuando "la mano invisible" no produce condiciones de seguridad óptimas en favor del bienestar social, y las fallas de mercado se traducen en desequilibrios que propician que se ofrezca una menor cantidad o calidad de bienes y servicios, derivando en amenazas o daños potenciales que pueden poner en riesgo el bienestar de la población.

Por ejemplo, la explotación excesiva de algunos recursos naturales, que se pueden considerar como bienes públicos, pueden provocar daño permanente al ecosistema y desequilibrio ambiental; lo cual puede generar un riesgo para la sociedad.

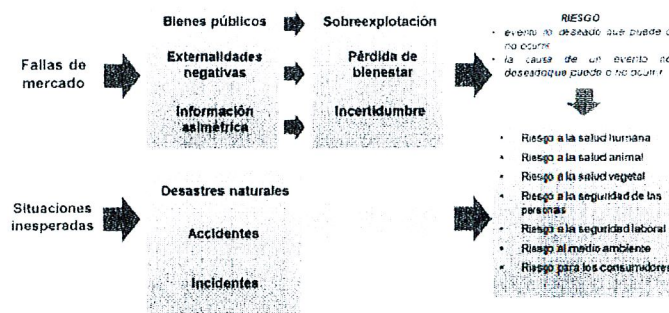
⁴ COFEMER- Latin Reg, (2012)/ Introducción a la Regulación Social, Diplomado en Regulación, julio-noviembre, México.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Así una de las principales características de las regulaciones de tipo social es la intervención gubernamental, mediante la cual se busca transferir, reducir, mitigar, eliminar o retener riesgos derivados de las fallas de mercado o de situaciones inesperadas.

Diagrama 1.



Fuente: COFEMER

En ese contexto y con la finalidad de centrar el tema que pretende regular el anteproyecto, es viable citar la definición de Evaluación de Impacto Social que retoma Micheal Richards de la Asociación Internacional de Evaluación de Impactos (IAIA) e incorpora en su Manual para la Evaluación de Impacto Social y sobre la Biodiversidad de los Proyectos,⁵ que consiste en: *los procesos de análisis, monitoreo y manejo de las consecuencias sociales intencionadas y no intencionadas, tanto positivas como negativas, de las intervenciones planificadas (políticas, programas, planes, proyectos) y los procesos de cambio social invocados por dichas intervenciones. Su objetivo principal es crear un ambiente biofísico y humano más sostenible y equitativo.*

Asimismo, en el citado Manual se incluyen los temas donde con mayor frecuencia se miden los impactos sociales, tales como:

⁵ Richards, Micheal (2011) Manual para la Evaluación de Impacto Social y sobre la Biodiversidad (EISB) de los Proyectos (REDD), Parte 2 – Caja de herramientas para la evaluación de Impacto Social, en The Climate & Biodiversity Alliance, Estados Unidos de América, disponible en: https://s3.amazonaws.com/CCBA/SBIA_Part2_Spanish.pdf



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- ✓ Modo de vivir de las personas - cómo viven, trabajan, juegan e interactúan en su vida diaria;
- ✓ Su cultura - es decir, sus creencias, costumbres, valores e idioma o dialecto compartidos;
- ✓ Su comunidad - su cohesión, estabilidad, carácter, servicios e instalaciones;
- ✓ Sus sistemas políticos - la medida en que las personas participan en las decisiones que afectan sus vidas, el nivel de democratización que está teniendo lugar, y los recursos signados para ello;
- ✓ Su ambiente - la calidad del aire y agua que las personas usan; la disponibilidad y calidad de los alimentos que consumen; el nivel de riesgo o peligro, polvo y ruido a que están expuestos; la adecuación de los servicios de saneamiento; su seguridad física y su acceso y control de los recursos;
- ✓ Su salud y bienestar - salud es el estado de completo bienestar físico, mental, social y espiritual y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades;
- ✓ Sus derechos personales y de propiedad - en particular si las personas son económicamente afectadas, o experimentan desventaja personal que puede implicar una violación de sus libertades civiles;
- ✓ Sus temores y aspiraciones - sus percepciones acerca de su seguridad, sus temores sobre el futuro de su comunidad, y sus aspiraciones para su futuro y el futuro de sus hijos.

Por lo anterior, y considerando la importancia de que la Autoridad responsable cuente con la información necesaria respecto a las comunidades ubicadas en el área de influencia de los proyectos a desarrollar en materia de hidrocarburos y de electricidad a desarrollar, la SENER propone la emisión



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

de las Disposiciones Administrativas en análisis, ello, en cumplimiento a las atribuciones que le fueron conferidas dentro del marco jurídico generado a partir de Reforma Energética emitida por el Titular del Ejecutivo en diciembre de 2013.

Asimismo, en la regulación propuesta esa Dependencia pretende que los desarrolladores tengan la certeza de que sus proyectos se implementarán atendiendo estándares internacionales de sostenibilidad social y respeto de los derechos humanos, con la finalidad de que dichos proyectos contribuyan al crecimiento del sector energético y minimicen las posibilidades de que sus proyectos sean paralizados o cancelados por probables conflictos que se pudieran generar.

Finalmente es necesario señalar las actividades del sector energético para las cuales los sujetos regulados deberán presentar la Evaluación de Impacto Social, mismas que tienen que ver con lo siguiente:

A. Actividades en materia de hidrocarburos:

- 1) Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución;
- 2) Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo a través de Estación de Servicio con fin Específico para Carburación;
- 3) Transporte por ducto de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, petróleo, petrolíferos y petroquímicos;
- 4) Almacenamiento y distribución de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, petróleo, petrolíferos y petroquímicos;



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- 5) Procesamiento de gas natural (compresión, licuefacción, descompresión y regasificación);
- 6) Refinación de hidrocarburos;
- 7) Exploración superficial marítima 2D y 3D;
- 8) Exploración superficial sísmica terrestre y marítima;
- 9) Perforación exploratoria terrestre y marítima, y
- 10) Proyecto de desarrollo de campos terrestres y marítimos.

B. Actividades en materia de electricidad:

- 1) Generación de Energía Eléctrica
- 2) Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica

En ese orden de ideas, se observa que el instrumento regulatorio que pretende emitir la SENER está encaminado a atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos donde se pretendan desarrollar los proyectos del sector energético, así como sentar los elementos mínimos que los interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar las actividades del sector energético deberán considerar para elaborar las Evaluaciones de Impacto Social, previstos en la LH y la LIE y sus reglamentos.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, la COFEMER opina que la emisión de las Disposiciones Administrativas en el tema de Evaluación de Impacto Social pretende alinearse a las políticas y acciones dirigidas a privilegiar el uso de metodologías con enfoque inclusivo y participativo para prevenir posibles riesgos e impactos negativos a las comunidades y su medio ambiente donde se desarrollen proyectos en materia de hidrocarburos y del sector eléctrico.

II.- Problemática y objetivos generales

La SENER señaló en la MIR que la problemática que originó la propuesta regulatoria se debe a que en los últimos años se ha observado un incremento de los conflictos y oposición social de las comunidades defendiendo sus derechos territoriales por la construcción y operación de grandes proyectos de infraestructura, incluso implicando la cancelación de los mismos.

Por ello, la SENER llevó a cabo un diagnóstico integral para identificar elementos críticos en el modelo predominante de desarrollo de proyectos de infraestructura del sector energético, el cual incluía análisis normativo, documental y comparado, trabajo de campo, y coordinación interinstitucional con dependencias de la administración pública federal e instituciones de los tres órdenes de gobierno.

En ese contexto el diagnóstico arrojó la siguiente información:

- ✓ Prácticas y modelos de gestión fallidos de los proyectos impulsados tanto del sector público como privado, generados por una alta variación en las estrategias de diagnóstico social implementadas y causada por el tipo de relación entre las comunidades y los desarrolladores, pudiendo ser este de oposición, aceptación o aprobación.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- ✓ Ausencia de disposiciones específicas sobre la identificación oportuna de los impactos sociales que podrían derivarse de un proyecto del sector energético, en el marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de otro procedimiento dentro de la Administración Pública Federal.
- ✓ Dentro de las Metodologías de análisis no se consideraba el enfoque participativo basado en las comunidades, con la finalidad de garantizar el involucramiento oportuno de las comunidades en la identificación de los impactos sociales, así como en la definición de las medidas que podrían prevenirlos, mitigarlos o compensarlos.
- ✓ Falta de normas específicas sobre evaluación de impacto social para pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT), que establece que es deber de los gobiernos garantizar que se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que puedan tener proyectos específicos sobre estos pueblos.
- ✓ Falta de sistemas de gestión social homogéneos, en algunos casos existe ausencia de los mismos y en otros aplicación de sistemas integrales y complejos que incluyan en el desarrollo de planes de inversión social, planes de prevención y mitigación de impactos, planes de ampliación de impactos positivos y planes de comunicación y vinculación con las comunidades.
- ✓ No se aplica el derecho a la consulta pública libre e informada realizada a las comunidades y pueblos indígenas; además sobre este punto se observó ausencia de lineamientos y procedimientos que establezcan la e formal de dicha consulta.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Una vez que la SENER identificó los elementos anteriores propuso solventar esta problemática a través de los objetivos regulatorios siguientes:

- ✓ Proporcionar a los asignatarios o contratistas, o cualquier interesado en obtener un permiso o autorización para el desarrollo de un proyecto del sector energético, una guía sobre el procedimiento de Evaluación de Impacto Social, que contenga los elementos mínimos que deberán observar para su elaboración y su presentación.
- ✓ Establecer los elementos procedimentales que la SENER observará para la revisión, dictamen, resolución y seguimiento de las Evaluaciones de Impacto Social.

De este modo, la SENER explicó que con la Evaluación de Impacto Social que elaboren los desarrolladores de proyectos energéticos pretende: i) contar con diagnósticos sociales oportunos e integrales; ii) establecer mecanismos para la identificación de los impactos sociales y sus medidas de prevención, mitigación y compensación con la participación de las propias comunidades; y iii) definir estrategias para la gestión social integral de los proyectos, consistente en la implementación de planes de inversión social, de comunicación y vinculación, de ampliación de impactos positivos, entre otros.

En virtud de lo anterior, la COFEMER opinó que existe congruencia entre la problemática planteada y los objetivos regulatorios establecidos por la SENER y que con la emisión del anteproyecto se fomenta que los proyectos del sector energético en México, se lleven a cabo bajo un enfoque de inclusivo y de derechos humanos, mediante el oportuno reconocimiento de las comunidades que se ubican en el área de influencia de un proyecto, para la eficaz identificación de los impactos sociales que podrían derivarse del mismo, así como la definición de las medidas integrales para su prevención, mitigación o compensación, y el establecimiento de estrategias para la gestión social del proyecto a desarrollar.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

III. Posibles alternativas a la regulación.

Con relación a las alternativas regulatorias identificadas para resolver la problemática anteriormente descrita, la SENER expuso en el numeral 4 de la MIR lo siguiente:

"[...] No emitir regulación alguna. La ausencia de las disposiciones que se pretenden emitir generaría lo siguiente: No se contaría con una guía que permita la presentación de la Evaluación de Impacto Social, documento que contiene la identificación de las comunidades y los pueblos ubicados en el área de influencia de un proyecto del sector energético, así como la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que podrían derivarse del mismo y las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, lo que generaría la omisión en la identificación temprana de problemáticas sociales, aumentando costos en comparación con soluciones no planeadas; Se pone en riesgo la planeación, factibilidad y desarrollo de proyectos; Se minimiza la posibilidad de que el desarrollo de los proyectos contribuya al desarrollo social a largo plazo; Se pone en riesgo el desarrollo de proyectos al no proporcionar seguridad para el gobierno, los inversionistas y la sociedad, lo anterior en virtud de que las comunidades que se encuentran impactadas podrían paralizar o cerrar los proyectos. No se proporcionaría información sobre las implicaciones del proyecto lo que adicionalmente impediría crear confianza y resultados mutuamente beneficiosos para los Promovientes y la comunidad. Se omitirían el cumplimiento de principios y estándares internacionales."

Si bien la SENER señaló como única alternativa no emitir el anteproyecto, y las posibles consecuencias que ello traería consigo, el objetivo que pretende el numeral de la MIR que nos ocupa, es que la Dependencia reguladora analice y describa las ventajas y desventajas, de llevar a cabo otras medidas que permitan lograr los mismos objetivos que se pretende lograr con la implementación de la regulación propuesta.

Por lo anterior, se recomienda a la SENER considerar distintas alternativas para resolver la problemática y cumplir con el objetivo planteado a través de mecanismos de mercado, i.e. políticas públicas como esquemas de incentivos, que aplicadas a la problemática identificada por la SENER podría reflejarse en estímulos económicos, que la Autoridad otorgue a los sujetos regulados en caso de que el desarrollo de proyectos no afecte el entorno de las comunidades y pueblos indígenas. En este sentido, la COFEMER recomienda a esa Secretaría analizar otro tipo de alternativas a la regulación



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

para justificar que la emisión de la propuesta regulatoria es la mejor opción para atender la problemática expuesta y que brinde un resultado más eficiente para la sociedad.

IV. Impacto de la Regulación

A. Trámites

En el numeral 6 del formulario de la MIR, la SENER mencionó que para la adecuada implementación de la propuesta regulatoria se debe crear el trámite denominado *Evaluación de Impacto Social*, mismo que contiene los elementos mínimos indicados en el artículo 69-M de la LFPA, tales como el medio de presentación, a través de la manifestación escrita y de medios electrónicos; el plazo de respuesta por parte de la autoridad 90 días, y los requisitos del trámite incorporados en diversos artículos del anteproyecto.

No obstante, la COFEMER considera pertinente realizar las siguientes recomendaciones:

1. La SENER indica en la MIR como plazo 90 días; sin embargo, y debido a que el anteproyecto en su artículo 45⁶ prevé dos tipos de plazo para emitir la resolución correspondiente, es decir, 90 días hábiles para los proyectos del sector hidrocarburos, y 90 días naturales para los proyectos del sector electricidad, se recomienda especificar este plazo en el cuerpo del anteproyecto por tipo de proyecto

⁶ "[...]Artículo 45. La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitirá el resolutivo total conforme a los siguientes plazos:

I. Noventa días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la *Evaluación de Impacto Social*, para los proyectos del sector hidrocarburos; y,

II. Noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la presentación de la *Evaluación de Impacto Social*, para los proyectos del sector electricidad. [...]"



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

y que cuando el trámite se inscriba en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) se registre bajo dos modalidades distintas acorde a los dos tipos de proyectos señalados.

2. En relación con los requisitos y con la finalidad de otorgarle transparencia y claridad a los sujetos regulados, la COFEMER sugiere que esa Dependencia precise si además de los requisitos indicados en el *Formato para la Presentación de la Evaluación de Impacto Social*, previsto en el artículo 39 del anteproyecto existe otro tipo de información o documentos con los que deba cumplir el sujeto regulado, ello debido a que todos los artículos referidos por la SENER en el formulario de la MIR son requisitos contenidos en el mismo formato ya señalado.
3. Asimismo se observa que el artículo 39 del anteproyecto solicita la presentación del trámite en forma impresa y digital, conforme a lo siguiente:

"Artículo 39. El Promovente deberá presentar la Evaluación de Impacto Social en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial mediante escrito dirigido a su titular, en días hábiles y en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

*La Evaluación de Impacto Social se deberá entregar en forma impresa y digital, en original y dos copias y deberá cumplir con los requisitos señalados en el **FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL (ANEXO I)**."*

Con relación a lo anterior, se recomienda valorar la pertinencia de solicitar la información a que se refiere el artículo citado de forma opcional, es decir, de manera impresa o de manera digital, en lugar de solicitar los requisitos por los dos tipos de medios, lo anterior con la finalidad de no generar carga administrativa a los particulares.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias especificado en el numeral 7 de la MIR, y en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SENER identificó y justificó las siguientes obligaciones para los sujetos regulados:

Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
Artículo 12	Establecen o modifican estándares técnicos.	El área núcleo y las franjas de amortiguamiento fueron establecidas de acuerdo con estándares internacionales y regulaciones de países tales como Estados Unidos y Canadá. Estas distancias fueron basadas en experiencia previa donde las comunidades fueron afectadas cuando las distancias eran menores a las propuestas de esta regulación. Adicionalmente, se realizó un estudio para verificar los tipos de franjas de amortiguamiento que los desarrolladores de proyectos del sector energético establecen y el resultado de ello y, atendiendo a las mejores prácticas, se establecieron las franjas que aseguren la protección de las comunidades.
Artículo 13	Establecen o modifican estándares técnicos	El Área de Influencia Directa se encuentra definida por organizaciones internacionales que abordan temas de Evaluación de Impacto Social y Ambiental y de Salvaguardas Sociales y Ambiental, como la Corporación Financiera internacional, Banco Mundial y el Banco de Desarrollo Interamericano. Su definición es un paso necesario para realizar la Evaluación de Impacto Social, sin ella no es posible delimitar el espacio físico y geográfico que posiblemente podría ser impactado directamente por un proyecto. Para su delimitación no se imponen medidas específicas, pero se establecen criterios mínimos para su definición. La delimitación del Área de Influencia Directa permite tener una apreciación integral de los impactos sociales del proyecto y contar así, un marco adecuado



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
		para la identificación de la problemática social que podría generarse y la definición de las medidas de prevención y mitigación.
Artículo 14	Establecen o modifican estándares técnicos	El Área de Influencia Indirecta se encuentra definida por organizaciones internacionales que abordan temas de Evaluación de Impacto Social y Ambiental y de Salvaguardas Sociales y Ambiental, como la Corporación Financiera internacional, Banco Mundial y el Banco de Desarrollo Interamericano. Su definición es un paso necesario para realizar la Evaluación de Impacto Social, sin ella no es posible delimitar el espacio físico y geográfico que posiblemente podría ser impactado indirectamente por un proyecto. Para su delimitación no se imponen medidas específicas, pero se establecen criterios mínimos para su definición. La delimitación del Área de Influencia Indirecta permite tener una apreciación integral de los impactos sociales del proyecto y contar así, un marco adecuado para la identificación de la problemática social que podría generarse y la definición de las medidas de prevención y mitigación.
Artículo 24	Establecen o modifican estándares técnicos	Permite determinar y sistematizar los posibles cambios y consecuencias de naturaleza positiva y negativa que resulten de la realización de proyectos del sector energético. Establece cómo se debe identificar los impactos sociales derivados del desarrollo del proyecto basado en criterios sociales
Artículo 25	Establecen o modifican estándares técnicos	Permite predecir la ocurrencia y valorar la Significancia Social de los Impactos Sociales, es decir, el grado o importancia del impacto social, mediante la aplicación de una escala de calificación cualitativa o cuantitativa por cada uno de los atributos mínimos tales como temporalidad, espacial, gravedad o beneficios, y probabilidad.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
Artículo 27	Establecen o modifican estándares técnicos	Se establece un sistema de clasificación de la Significancia Social, es decir, se indica la forma de predecir la ocurrencia y valorar los impactos identificados. Dicho sistema está basado en experiencias de organismos internacionales tales como el Banco Mundial, así como empresas de consultoría que llevan a cabo Evaluaciones de Impacto Social en países como Estados Unidos, Reino Unido y Australia.
Artículo 28	Establecen o modifican estándares técnicos	Se establece un sistema de calificación de la Significancia Social que mide con base en los resultados cuantitativos o cualitativos de la clasificación de significancia social de los impactos sociales generados por un proyecto. Dicho sistema se basa en experiencias de organismos internacionales tales como el Banco Mundial, así como empresas de consultoría que llevan a cabo Evaluaciones de Impacto Social en países como Estados Unidos, Reino Unido y Australia.

En virtud de lo anterior, la COFEMER toma nota de las disposiciones y argumentos señalados por la SENER, no obstante, derivado de la revisión del instrumento regulatorio propuesto, esta Comisión tiene las siguientes observaciones a las disposiciones que se señalan a continuación:

Numeral o disposición del anteproyecto	Observaciones de la COFEMER
Artículo 3. Para la elaboración de la Evaluación de Impacto Social, el Promovente deberá privilegiar el uso de metodologías con enfoque de derechos humanos y con enfoque participativo basado en la comunidad, por tanto, desarrollará cada elemento asumiendo su responsabilidad de respetar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, integralidad, indivisibilidad y progresividad y, por ende, ejercer	1. Se recomienda definir o precisar en el anteproyecto a que se refiere la SENER cuando solicita que el sujeto regulado utilice metodologías con <i>enfoque de derechos humanos</i> .



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral o disposición del anteproyecto	Observaciones de la COFEMER
la debida diligencia a fin de prevenir las violaciones a los mismos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia	
III. Señalar la ubicación física del proyecto e incluir los siguientes elementos: a. Planos del proyecto a escala local; regional; así como municipal; estatal; y/o nacional. Deberán además anexarse impresos en <i>gran formato</i>	2. A efecto de otorgar certidumbre de cumplimiento, se sugiere que esa Dependencia incluya en el anteproyecto a qué se refiere con "gran formato" en el que solicita los planos, o bien establecer las medidas mínimas que requiere para su cabal cumplimiento.
V. Enlistar los trámites administrativos vinculados al desarrollo del proyecto, especificando al menos lo siguiente: a. Nombre del trámite administrativo; b. Número de registro; c. Instancia o autoridad a la que se presentó dicho trámite; d. Fecha de ingreso; y e. Estado actual del trámite.	3. Sobre el numeral citado, sería recomendable que la SENER anexara una guía informativa de cuáles son los trámites vinculados al desarrollo de proyectos en las materias del sector energético, objeto del anteproyecto
Artículo 12. Para la identificación del Área Núcleo el Promovente deberá considerar los siguientes criterios: I. El Área Núcleo de proyectos no-lineales en materia de hidrocarburos está conformada por el área del espacio físico donde el Promovente pretende realizar actividades, obras o instalar infraestructura, incluyendo las obras asociadas y la infraestructura relacionada necesaria para la construcción y operación del proyecto: ... a. En el caso de proyectos terrestres el Área Núcleo <u>contendrá una franja de amortiguamiento de mínimo 150 metros.</u> [Subrayado añadido]	4. Se recomienda especificar el punto de origen que deberá considerar el promovente para establecer el amortiguamiento mínimo de 150 metros de la franja de amortiguamiento.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral o disposición del anteproyecto	Observaciones de la COFEMER
IV. El Área Núcleo de proyectos lineales en la industria eléctrica está conformada por el área del trayecto terrestre del proyecto, incluyendo las obras asociadas y la infraestructura relacionada para la construcción y operación del mismo, así como una franja de amortiguamiento de doce metros de cada lado de la infraestructura <u>y las que determine las Normas Oficiales Mexicanas.</u>	5. Se recomienda citar las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y qué deberá tomar como base el sujeto regulado para dar cumplimiento a los previsto en el anteproyecto.
Artículo 23. El Promovente deberá incluir en la Evaluación de Impacto Social un apartado con la identificación, caracterización, predicción y valoración de Impactos Sociales. El Promovente deberá realizar: I. Un análisis de la interacción de los impactos sociales con otros impactos. Explicar las relaciones existentes entre los distintos impactos identificados independientemente de su naturaleza;	6. Se recomienda precisar el término "otros impactos" con la finalidad de que el promovente tenga conocimiento de como debe cumplir de manera cabal con el análisis que se solicita en la disposición.

C. Análisis de Impacto en la Competencia

1. En relación con el numeral 8 en el que se solicita que la Dependencia justifique las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, Dependencia incluyó la siguiente justificación:

"De acuerdo con los Reglamentos de las Leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica, las resoluciones y las recomendaciones que emita la Secretaría sobre la Evaluación de Impacto Social serán un requisito para que los Asignatarios, Contratistas, Permisarios y Autorizados inicien las actividades de que se trate. En ese sentido, algunos permisos o trámites vinculados al proyecto del sector energético requieren para su aprobación la presentación



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

de la Evaluación de Impacto Social. Tal es el caso de los permisos a que se refiere el Reglamento de las actividades señaladas en el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, con la excepción de los permisos de importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos que se otorgarán con base en la Ley de Comercio Exterior, deberán presentar una solicitud a la Secretaría Energía o la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y anexar la evaluación de impacto social. Asimismo, para los permisos o autorizaciones que emite la Comisión Reguladora de Energía los interesados deberán acreditar la presentación de la evaluación de impacto social."

En ese contexto y a manera de abundar en sus argumentos respecto a de qué manera la acción descrita puede limitar o promover la eficiencia del mercado, la SENER refirió que si bien el anteproyecto establece los requisitos mínimos que debe contener la Evaluación de Impacto Social, lo cual implica un sentido restrictivo para los interesados en obtener un permiso o autorización para el desarrollo de algún proyecto del sector energético, contiene también los criterios donde los asignatarios, contratistas o interesados a quienes les aplica se encontrarán en igualdad de circunstancias teniendo certeza de los elementos sustantivos que la SENER considerará para elaborar el dictamen técnico y el resolutivo sobre la Evaluación de Impacto Social que les permita la definición, identificación, caracterización, predicción y valoración del impacto para el desarrollo de un proyecto en la materia objeto del anteproyecto.

Sobre el particular, la COFEMER considera atendido lo solicitado en el numeral de la MIR, toda vez que la SENER identifica y contrasta las restricciones que conlleva el cumplimiento de las disposiciones del anteproyecto a los promoventes interesados en obtener alguna autorización o permiso para el desarrollo de proyectos en materia de hidrocarburos o en el sector eléctrico, contra los beneficios que representa contar con elementos suficientes que permitan a la Secretaría de Energía implementar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos y costumbres de las comunidades en donde se pretenda desarrollar algún proyecto en esas materias.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

2. Acorde a lo previsto en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁷, el anteproyecto fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), desde el día en que ingresó a la COFEMER, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia.

En atención a lo anterior, el 18 de marzo de 2015, la COFEMER recibió el oficio emitido por la COFECE, identificado con el número de oficio B0015000765, el cual contiene la siguiente opinión:

"Se informa que, después de haber realizado el análisis correspondiente, la Cofece considera que el Anteproyecto no tendría efectos negativos en materia de competencia económica".

D. Análisis costos - beneficio

En relación con las preguntas 10 y 11 del formulario de la MIR en el que se solicita que las Dependencias y Organismos Descentralizados lleven a cabo la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares o industria, la SENER incluyó la siguiente información:

Costos:

1. Costos generados por el análisis estadístico necesario para el estudio de línea de base.

⁷ Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

2. Costos generados por el trabajo de campo para la definición del área de influencia, la caracterización de las comunidades, la estimación de los impactos sociales con metodologías participativas.
3. Costos generados por el trabajo de campo para definición de las medidas de mitigación, prevención y compensación de impacto sociales negativas, y la ampliación de medidas positivas, bajo metodologías participativas.
4. Costos generados por la implementación de un sistema integral de gestión social del proyecto consistente en planes de inversión social, planes de comunicación y vinculación con comunidades, planes para la implementación de medidas de mitigación, prevención y compensación de impacto sociales negativas, y planes para la ampliación de medidas positivas, bajo metodologías participativas.

Beneficios:

1. Establecer un procedimiento que promueva un marco para los desarrolladores de proyectos del sector energético y las comunidades impactadas; que garantice la protección de los derechos de las comunidades afectadas por el desarrollo de proyectos en materia energética.
2. Que los desarrolladores cuenten con los elementos para anticipar estrategias de intervención efectivas en las comunidades que afectarían de forma negativa o positiva con el proyecto.
3. Que las comunidades ubicadas en el área de influencia de un proyecto tengan la seguridad de que sus derechos a la participación, a la información, y a la consulta previa, entre otros.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Finalmente, para sustentar el análisis costo – beneficio incluido en la MIR, la SENER expuso los siguientes argumentos:

No es significativa la inversión de elaborar una Evaluación de Impacto Social comparada con la paralización o cancelación de un proyecto del sector energético, debido a que en un proyecto de desarrollo del sector energético se invierte en cada una de la etapas construcción, operación y desmantelamiento, por lo que la Evaluación de Impacto Social, generando condiciones para transitar hacia la aprobación y apropiación de los proyectos por parte de las comunidades impactadas.

Asimismo, a manera de establecer un análisis costo-beneficio cuantitativo esa Secretaría resumió lo siguiente:

- ✓ Costo de elaborar la Evaluación de Impacto Social:
 - De \$200,000 a \$5,000,000 de pesos (rango variable por el tipo de inversión y naturaleza del proyecto a desarrollar).
- ✓ Ahorro económico generado por el análisis preventivo de la Evaluación de Impacto Social:
 - Estimación aproximada de \$3,000,000,000 de pesos.

Al respecto la COFEMER toma nota de la descripción de costos y beneficios cualitativos y cuantitativos que deriva la emisión del anteproyecto, sin embargo, sería recomendable que esa Dependencia incluyera los costos administrativos que implica el trámite de presentación de la Evaluación de Impacto Social ante la Autoridad, incluyendo los gastos por los medios de presentación que deba utilizar para gestión del mismo y los requisitos tanto documentales como informativos que solicita la SENER para que el interesado cumpla con dicho trámite.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

V. *Cumplimiento y aplicación de la propuesta*

En el numeral 12 de la MIR se solicita que la SENER describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación. Al respecto esa Secretaría incluyó la siguiente justificación:

"La regulación una vez publicada en el Diario Oficial será difundida y deberá ser aplicada por los Promovientes, al tiempo que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial revisará las Evaluaciones de Impacto Social a la luz de las normas que establecen las disposiciones administrativas."

Con base en la información proporcionada por la SENER, esta Comisión considera atendido el numeral de referencia, toda vez que esa Secretaría señaló que el instrumento regulatorio propuesto conlleva la aplicación intrínseca del cumplimiento procedimental de la Evaluación de Impacto Social y que será a través de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial que la SENER revisará que las evaluaciones sean atendidas por parte de los promoventes.

VI. *Evaluación de la propuesta*

Respecto al numeral 13 de la MIR en el cual la Dependencia debe describir la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER señaló que la evaluación de los logros se realizará a través las áreas técnicas de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía analizarán y verificarán el cumplimiento de las Evaluaciones de Impacto Social con los requisitos establecidos en las disposiciones administrativas.

Al respecto, la COFEMER considera atendida la solicitud del numeral de la MIR en comento, ello debido a que como lo refiere en su respuesta, será mediante la resolución de la Evaluación de Impacto Social y sus recomendaciones se conocerá el impacto social que derivará el proyecto del sector



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

energético y se vigilará que las medidas de prevención y mitigación, así como el Plan de Gestión Social, sean cumplidos por el Promovente.

VII. Consulta pública

La SENER señaló en el numeral 14 de la MIR que para la elaboración del anteproyecto regulatorio se formó un grupo de trabajo integrado por la Unidad de Políticas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Subsecretaría de Hidrocarburos, una Consultoría particular y representantes del Banco Interamericano de Desarrollo, donde las opiniones versaron en los siguientes temas:

1. Precisar algunos aspectos técnicos de los proyectos del sector hidrocarburos en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.
2. Fortalecer las disposiciones relativas al seguimiento que la Secretaría de Energía llevará a cabo luego de la presentación de la Evaluación de Impacto Social. Se sugirió precisar algunos términos o definirlos de manera más amplia. Asimismo, se sugirió no solicitar copias certificadas de ciertos documentos al Promovente a fin de evitar costos.
3. Destacar los temas que podrán ser claves en esta primera fase de desarrollo y publicación de las Disposiciones Administrativas Generales. Así como hacer referencia a conceptos y alcances para enriquecer los contenidos de las Disposiciones y orientar lineamientos adicionales y procesos de implementación

Asimismo, desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Por ello, este Órgano Desconcentrado recibió comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, mismos que se incluyeron en el portal electrónico de la COFEMER. Los particulares interesados fueron los siguientes:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Fecha	Número de identificación	Particular
11 de marzo de 2015	B0015000699	Petróleos Mexicanos
13 de marzo de 2015	B0015000727	Cluster Minero-Petrolero de Coahuila A.C.
13 de marzo de 2015	B0015000735	López Velarde, Heftye y Soria, S.C.
17 de marzo de 2015	B0015000741	Petróleos Mexicanos
18 de marzo de 2015	B0015000753	Enel Green Power, México
18 de marzo de 2015	B0015000769	Asociación Mexicana de Energía Solar Fotovoltaica
19 de marzo de 2015	B0015000784	Comisión Federal de Electricidad
19 de marzo de 2015	B0015000798	Aeropuertos y Servicios Auxiliares
20 de marzo de 2015	B0015000805	Gas Natural Fenosa a nombre de Gas Natural México, S.A. de C.V., Gas Natural Servicios, S.A. de C. V. y Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.
20 de marzo de 2015	B0015000806	CH4 Energía, S.A. de C.V.
20 de marzo de 2015	B0015000807	Asociación de Distribuidores de Gas L.P., del Interior, A.C. (ADIGAS)
20 de marzo de 2015	B0015000824	Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. (AMGN)
20 de marzo de 2015	B0015000825	C. Teresa E. Saavedra Vázquez, a nombre de Consultores en materia de impacto ambiental y desarrollo
20 de marzo de 2015	B0015000826	Gas Natural Fenosa a nombre de Fuerza y Energía de Tuxpan, S.A. de C.V., Fuerza y Energía Norte Durango, S.A. de C.V., Fuerza y Energía de Naco Nogales, S.A. de C.V., Fuerza y Energía de Hermosillo, S.A. de C.V. y Fuerza y Energía Bii Hioxo, S.A. de C.V.
20 de marzo de 2015	B0015000811	Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas A.C. (AMEXGAS)
23 de marzo de 2015	B0015000848	Asociación Mexicana de Energía Eólica A.C. (AMDEE)

Los comentarios arriba señalados pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=13/0945/060315



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por lo expresado anteriormente, este Órgano Desconcentrado queda en espera de que la SENER brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total incluyendo todos y cada uno de los comentarios vertidos por los particulares hasta la fecha de emisión del presente dictamen conforme a la liga antes indicada, y se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y al formulario de la MIR, o bien, manifieste por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en el artículo 28 de la LFPA, los diversos 7, fracción IV; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; y en los artículos Primero, fracción IV, y Segundo fracciones III y IX del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Atentamente,

ÓSCAR JAVIER DOSTA RODRÍGUEZ

Director